

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500819
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO/4061/2020**, iniciado de oficio por la propia Administración y que ya fue abordada por esta institución en 2024, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 202401726, de 01/07/2024](#).

El 25/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto. La Administración solicitó ampliación de plazo para la remisión del informe, ampliación que le fue denegada por Resolución de 04/04/2025 atendiendo a lo siguiente:

La queja de referencia proviene, como se indicó en la Resolución de inicio de investigación, de la queja número 202401726, en la que emitimos la Resolución de cierre de la queja nº 202401726, de 01/07/2024, sin que la Conselleria hubiese llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones de esta institución.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido inicialmente y sin haber obtenido respuesta, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500819, de 16/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. SUGERIMOS** que, transcurridos más de cuatro años desde que la persona promotora interpusiera la reclamación de responsabilidad patrimonial en calidad de heredera de su padre, tramitada como el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 4061/2020, proceda de forma urgente a emitir y notificar su resolución, reconociendo el derecho de los herederos de la persona dependiente a ser indemnizados en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses de demora generados y cuantos daños hubiese reclamado.

El 08/05/2025 registramos el informe a la Resolución de inicio de investigación de 25/02/2025. En él, la Conselleria manifestaba expresamente que:

Como ya se indicó, la unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA»

Respecto a la preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones tuvo entrada el 02/06/2025, cuyo contenido no difiere del informe anterior, de 08/05/2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona interesada, que debe seguir esperando resolución a pesar de haber transcurrido 4 años desde que la Administración, de oficio, iniciara el expediente.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a) de la Ley 2/2021, ya citada

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana